

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00481-00 (ejecutivo)

Para los fines legales, téngase en cuenta lo decidido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, mediante providencia del 28 de octubre de 2020.

En consecuencia y, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales, el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ÓSCAR JAVIER RINCÓN PASCAGAZA** por las siguientes cantidades:

**Pagaré No. 02-02264227-03**

Por la suma de \$82.033.725,79, por concepto de capital y los intereses en mora causados desde el día 6 de diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este proveído al ejecutado conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem, entregándose copia de la demanda, sus anexos y, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, ésta no se autoriza hasta tanto la parte actora cumpla con lo siguiente: **i)** renda juramento donde se afirme que el correo electrónico [oscarjrincomp@gmail.com](mailto:oscarjrincomp@gmail.com) es utilizado por el demandado y, **ii)** presente prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el accionado.

Se reconoce al abogado **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO** para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

**NOTÍFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86b563d85d9f1f298c912024ab2db160c26b1b807d1ac5d67a3745bc54064fdc**

Documento generado en 18/03/2021 07:11:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**